

nes jurídicas: la medida de su contribución a aumentar la libertad de todos los individuos. La fuerza de las colectividades procederá siempre, a su vez, de la libertad que aquéllas aseguren a los individuos que las componen. Pues sus normas serán cumplidas, su organización protegida, sus finalidades realizadas permanentemente. Sería Imbécil estar apelando al sentido de responsabilidad de los individuos, si no era tras la seguridad de una libertad que la colectividad le proporciona a través de innumerables participaciones efectivas en el ámbito de la libertad individual y de los derechos públicos. Solamente con quien representa la libertad se sienten solidarios los hombres responsables. En definitiva, sólo instituciones jurídicas que tratan de salvar la libertad humana—la escogida por cada hombre—pueden conservar el equilibrio fundamental para su desarrollo necesario.—A. S.

Downs (Anthony): *The Public Interest: Its Meaning in a Democracy*, en "Social Research", 29, 1, 1962, págs. 1-36.

Una teoría de la democracia debe poder situar el concepto de interés público en una perspectiva adecuada a la descripción de la conducta política, eliminando los confusionismos que ciertas aplicaciones pudieran introducir en este concepto fundamental.

El interés público parece consistir en aquellas acciones del gobierno que beneficiarán un máximo al conjunto de la sociedad.

En una sociedad democrática, el concepto de interés público tiene tres funciones específicas: estimar cuál debe ser el tipo de actividades que el gobierno debe realizar según la opinión de los ciudadanos normalmente comunicados entre sí para realizar tal juicio; conseguir que, una vez definida la actividad gubernativa para el bien común, quienes deban hacer algo contra sus propios deseos sean compensados debidamente; constituir una referencia para establecer los deberes de los funcionarios frente a la opinión pública y frente a sus superiores.

Parece claro que el tipo de actividades en que consista la ejecución del bien común ha de estar conforme a las opiniones del mayor número de personas posible. Por ello, el consensus mínimo

para señalar la sustantividad del bien común, por definir las competencias de la administración, se relaciona directamente con las condiciones de una sociedad democrática.

Los problemas que la sociedad democrática tiene para superar los egoísmos de individuos, grupos y clases, se enfocan a través de un conjunto de métodos democráticos que permiten irlos resolviendo paulatina y equilibradamente, sin tratar de minimizarlos o mantenerlos dictatorialmente. Las dificultades para la obtención de consensus claros en cada momento depende de múltiples dificultades reales: la diversidad valorativa de los individuos, la falta de concreción de las opiniones en problemas generales y referentes a situaciones transitorias, la peculiaridad de la opinión de cada uno sobre las competencias de la administración, la diversidad ocasional de los métodos y orden de los objetivos de la actividad gubernamental, los compromisos a programas ideológicos, etc.—A. S.

FALK (Richard A.): *The Relations of Law to Culture, Power and Justice*, en "Ethics", vol. LXXII, núm. 1, 1961, págs. 12-27.

Con una serie de comentarios a relevantes autores del mundo clásico y moderno, occidental y oriental, el autor destaca una serie de afirmaciones acerca de la función del Derecho en la realidad social.

El ordenamiento jurídico, al tratar de realizar el orden y de implantar la justicia, es una parte de una organización cultural integrada. Por tal situación resulta que su acción tiene una serie de oportunidades y de limitaciones correspondientes a la perspectiva integrada del quehacer social que incluye actividades no jurídicas. Incluso hay que tener en cuenta que ciertos elementos de la estructura social controlan las posibilidades de orientación del ordenamiento jurídico. Elementales normas de Derecho internacional resultan burladas, cuando en análogo caso las leyes municipales pueden movilizar policías y abrir prisiones. Ello no obedece a un reflejo de cierto hipotético orden jurídico de valores donde el municipio tuviera relevancia sobre el orden internacional, sino simplemente a la estructura del poder efectivo en diversos niveles de organización social.

El autor pretende que, para captar la realidad jurídica, hay que distinguir entre las valoraciones ideales de la justicia y las posibilidades de eficacia condicionadas por la estructura social.—A. S.

FERRARI-TONIOLO (Agostino): *Funzione del diritto nella vita economica secondo l'insegnamento della Chiesa*, en "Iustitia", octubre-diciembre 1964, páginas 337-89.

El autor, profesor de Derecho laboral y actualmente secretario de las Semanas sociales de los católicos italianos, desarrolla en un amplio estudio el tema ofrecido en las partes siguientes:

Primeramente estudia los criterios de fondo acerca de la función del Derecho estatal en el terreno económico, según la primera de las grandes encíclicas, la *Rerum novarum*. En ésta se toma como punto de partida el reconocimiento de la función activa del Estado moderno en temas económicos. Se supera la noción del Estado como mero guardián del orden, al serle atribuidos deberes de proveer positivamente al bienestar común. Los criterios de acción en esta tarea son los de igualdad y de proporcionalidad, si bien los fines buscados con su intervención por los poderes públicos son definidos y limitados. En esta intervención el Derecho constituye uno de los métodos imprescindibles. Pues hay una evidente conexión entre la actividad económica y las exigencias objetivas de la justicia. Incluso hay una conexión intrínseca de la vida económica con el Derecho natural.

En materias reguladas tradicionalmente por la legalidad estatal, estaban ya instituciones económicas tan importantes como la propiedad. Se añaden modernamente las formas jurídicas de las asociaciones de trabajadores, en base del Derecho natural de asociación, que asegura una autonomía colectiva en el ámbito del Derecho privado, así como un ordenamiento propio. Luego se manifiestan las primeras expresiones del Derecho que regula las relaciones del trabajo por cuenta ajena: garantías de la justicia del trabajo en la empresa, condiciones salariales, obligaciones peculiares de los contratantes, etc.

La *Quadragesimo anno* considera ya la actividad económica dentro de un ordenamiento unitario y orgánico. Pro-

fundizan los criterios de fondo: se intensifica la referencia al bien común, se relaciona la economía de mercado con la justicia social, se considera la gama de finalidades económicas a la luz de su aportación al bien común. Se estudia la función subsidiaria de la colectividad dentro del conjunto orgánico.

Una nueva complejificación de los esquemas jurídicos crea nuevos ámbitos de regulación legal. La organización profesional, la unidad de la economía son problemas planteados en aquel momento. La referencia simultánea del trabajo y de la iniciativa empresarial al bien común permite establecer reglas orientadas hacia fórmulas prácticas que se van especificando a través de varios intentos.

La *Mater et magistra* desarrolla a nivel mundial las perspectivas de ordenación ético-jurídica de los grandes problemas que afectan a la suerte de la humanidad actual: económicos, sociales, culturales, atendiendo de un lado a la problemática de las interdependencias nacionales e internacionales, de otro al examen de los instrumentos jurídicos vigentes a nivel internacional a tales fines.

Termina la exposición de Mons. Ferrari-Toniolo con una reflexión acerca del interés de estos textos pontificios y de los principios en ellos mencionados, para el estudio de los problemas sociales actuales.—A. S.

LENER (Salvatore): *La libertà individuale nello Stato liberal democratico e nello sociale*, en "La Civiltà Cattolica", 18 julio 1964, págs. 120-33.

Suele decirse que la libertad "liberal" es únicamente formal, y que la libertad "socialista" es de contenido. Pero cuando un Estado socialista—aunque no lleve tal nombre—sólo admite libertades dotadas de contenidos mediante instituciones y actividades públicas ordenadas objetivamente a determinada finalidad, eliminan precisamente lo que de derecho "subjetivo" hay en las libertades, y convierten el ejercicio de la libertad en una actividad donde su valor desaparece para convertirse en mera satisfacción material en el mejor de los casos. Pues la libertad no puede existir si no es dentro de una posibilidad formal de opción. Un Estado liberal tradicional define li-